

AVISO No 333

12 de noviembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3574 del 04 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario CALLE 10 N 18 61 APTO 401 ED LA SIERRA

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 12 de Noviembre del 2021

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección: CALLE 10 N 18 61 APTO 401 ED LA SIERRA

Correo: N/A

Matricula No.51362

Armenia, Quindío

.

ASUNTO: Notificación por Aviso 333 RES- PQRDS – 3574 del 04 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.333** RES- PQRDS -3574 del 04 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 51362.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal **No. 3575** de 04/11/2021

Armenia, Q. 04 de noviembre de 2021

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección: CALLE 10 N 18 61 APTO 401 ED LA SIERRA

Correo: N/A

Matricula No.51362

Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3574*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 3574 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, Matricula No.51362”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 3574
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 51362**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que recopilando información tanto de su parte como las respuestas obtenidas la entidad y ajustándose a lo requerido mediante Resolución PQRDS 0841 del 16 de marzo, donde asistió personalmente A LA ENTIDAD , y los funcionarios de la entidad me manifestaron que dicho trámite no tenía vencimiento hasta que se corroborara la lectura de la medición correcta por parte del contador. Es por ello queriendo confirmar si a la fecha, dicha evidencia es suficiente teniendo en cuenta los consumos de los periodos de mayo a junio, por 3 metros cúbicos, junio a Julio de 6 metros cúbicos, y de Julio a agosto con 4 o es necesario que pase más tiempo. Además expone que en el periodo de agosto a septiembre ocurrió un daño por parte de los inquilinos en la ducha y sanitario, lo que llevó a que registrara un consumo fuera de lo normal. Dado a este motivo es que hace referencia a solo las 3 lecturas anteriores para poder efectuar la respectiva reliquidación de las facturas correspondientes a los periodos de noviembre a diciembre del 2020 hasta mayo a junio del 2021, periodo durante el cual se cobró el consumo sobre un promedio de 11 metros cúbicos; haciéndola sobre un promedio de 4 como lo ha venido manifestando desde el inicio de dicho proceso y para lo cual ha suministrado la evidencia pertinente.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 10N 18 61 AP 401 ED LA SIERRA**, identificado con **Matrícula 51362**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó acabo el día de 25 octubre de 2021, encontrando lo siguiente:

“**LECTURA 63.** APTO SOLO. **MEDIDOR REGISTRA MOVIMIENTO.** SE DEJA LLAVE DE PASO CERRADA.”
4. Que, se evidencia en los datos lectura que para el periodo próximo a facturar el consumo es ALTO, motivo por el cual la entidad procedió a realizar visita critica previa a la facturación para indagar la causa del alto consumo y encontró lo siguiente:

Visita Critica del 02 de Noviembre de 2021: “**LECTURA 76, MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA PREDIO SOLO NO CONTESTAN CITO FONO**”

5. Que, como se pudo evidenciar, en la visita realizada el 25 de octubre se observó que el medidor registraba movimiento en el momento de la visita, pero no fue posible ingresar al predio para determinar cuál era su causa, procedimiento que tampoco pudo realizarse en la visita crítica, por ende se informa por medio del presente acto administrativo que para la cuenta próxima a emitirse no habrá lugar a aplicar descuentos y/o ajustes, debido a que hubo 2 visitas previas a la emisión de la factura y no fueron atendidas, es decir la entidad cumplió con lo establecido en la norma. **Matrícula 51362**
6. Que, por lo anterior se recomienda al usuario revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 51362.**
7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio se evidencia que el consumo promedio reportado por el medidor nuevo en los periodos indicados por usted, es de 5m³, por lo cual teniendo en cuenta lo expuesto en la Resolución PQRDS No.0841 del 16 de marzo de 2021 y las facturas nuevas emitidas por la entidad desde la emisión de la resolución, se ordena al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.55118123 No.54986438, No.54780165, No.54443078, No. 54105917, No. 53772013, No. 53438032, No. 53104590**, en el sentido de que sea cobrado 5m³ de consumo en cada una de las cuentas, teniendo en cuenta el consumo promedio reportado por el medidor nuevo dispuesto en el predio. **Matrícula No. 51362.**
8. Que, se informa al peticionario, que en relación a las cuentas de los periodos de diciembre y noviembre de 2020, no se facturó consumo debido a que fueron periodos reportados como predio desocupados, es decir únicamente se facturaron cargos fijos de ley y por ello no se cargaran consumos a dichas cuentas. **Matrícula No. 51362.**
9. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 51362.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de ordena al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.55118123 No.54986438, No.54780165, No.54443078, No. 54105917, No. 53772013, No. 53438032, No. 53104590**, en el sentido de que sea cobrado 5m³ de consumo en cada una de las cuentas, teniendo en cuenta el consumo promedio reportado por el medidor nuevo dispuesto en el predio y lo ordenado mediante Resolución PQRDS No.0841 del 16 de marzo de 2021. **Matrícula No. 51362.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 51362.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, que en relación a las cuentas de los periodos de diciembre y noviembre de 2020, no se facturó consumo debido a que fueron periodos reportados como predio desocupados, es decir únicamente se facturaron cargos fijos de ley y por ello no se cargaran consumos a dichas cuentas. **Matrícula No. 51362.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

